



MEMORIA SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Por Acuerdo de 14 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el proyecto inicial de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, y se acordó abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual los interesados pudieran examinar el proyecto y presentar alegaciones. La publicación del proyecto inicial tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 16 de marzo de 2018 (BOCM nº65, página 122). Una vez finalizado el 16 de abril de 2018 el plazo de presentación de alegaciones, se han recibido las siguientes:

1. FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM.

En relación a los artículos 6 y 7 se formulan las siguientes alegaciones:

“Que no vemos bien que las empresas de la economía social ni las fundaciones puedan participar de la CPS, pues la entendemos como algo destinado a impulsar la iniciativa social, nada más. La economía social y las fundaciones deben tener, y de hecho ya tienen, otras estrategias de promoción y apoyo municipal. Por ello, proponemos que:

- *En el Título I, artículo 6, proponemos añadir al texto donde dice: “Por parte de la ciudadanía, las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro.” lo siguiente: “excepto las fundaciones, por entender que deben tener, y de hecho ya tienen, otras estrategias de promoción y apoyo municipal”.*
- *En el Título I, artículo 6, proponemos suprimir el párrafo donde dice “Personas físicas o jurídicas, sujetos de derecho privado, distintos de los contemplados en el apartado 1. b de este artículo, incluyendo las entidades de economía social.”*
- *Tener en cuenta esto mismo en el artículo 7 del Título I.”*

– Respuesta a las alegaciones:

En lo que se refiere a la pretendida exclusión de las fundaciones como sujetos promotores y participantes de actividades de cooperación público-social, debe advertirse que el proyecto de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana contempla las fundaciones como una manifestación del fenómeno asociativo, por más que no tenga, a diferencia de las asociaciones, una base personal; y de ahí que ese proyecto de modificación prevea expresamente que las fundaciones tengan acceso al Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

En este sentido, se considera que las fundaciones, dada su naturaleza, constituyen un sujeto idóneo tanto para promover actividades de cooperación público-social como para participar en las mismas, como de hecho la realidad viene encargándose de demostrar en los últimos tiempos, al asumir y desarrollar las fundaciones diversas actividades que encontrarían encaje adecuado en el marco del proyecto de Ordenanza.

Respecto de las personas físicas o jurídicas, sujetos de derecho privado, distintos de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, así como las entidades de economía social, se acepta la alegación presentada en lo que se refiere a las entidades de economía social, por lo que se eliminará el último inciso del artículo 6.2.b) del proyecto inicial de Ordenanza relativo a dichas entidades.

Así las cosas, no procede como consecuencia de lo anterior introducir modificación alguna en el artículo 7 del proyecto inicial de Ordenanza.

En relación con el artículo 8 del proyecto inicial, se formulan las siguientes alegaciones:

Que existe la urgente necesidad de mejorar la gestión de los residuos sólidos urbanos, introduciendo en el sistema actual la recogida y tratamiento de la materia orgánica, en la que la colaboración de la ciudadanía y las entidades sociales puede ser clave. Por ello, proponemos que:

- *Que en el artículo 8 del Título I, en el apartado de Medio ambiente urbano: donde dice "relativas a la promoción de la protección del medio ambiente, a la educación ambiental, la mejora de la calidad de vida urbana y la promoción del uso eficiente y sostenible de la energía y del uso de energías renovables." se añada "y la gestión de residuos de materia orgánica mediante el compostaje".*

– Respuesta a las alegaciones:

Se acepta la alegación formulada.

En relación con los artículos 10 y 15 del proyecto inicial, se formulan las siguientes alegaciones:

"Que la CPS debería estar más cerca del modelo de convenio/subvención nominal o directa, que del de contrato, que no vemos bien que forme parte de la CPS. Por ello, proponemos que:

- *En el Título I, artículo 10 proponemos eliminar el apartado de Instrumentos contractuales, por lo expresado anteriormente en cuanto a las empresas de economía social y Fundaciones.*
- *Eliminar el artículo 15."*

– Respuesta a las alegaciones:

Se aceptan las alegaciones que se formulan, por lo que se suprime la letra e) del número 1 del artículo 10 del proyecto inicial así como el artículo 15 en su integridad. Consecuentemente se modifica el último párrafo del expositivo I del preámbulo del proyecto inicial, suprimiéndose

su último inciso que reza “..relegados en esta ordenanza a instrumentos secundarios, cuando la normativa lo permita”

En relación con el artículo 12 del proyecto inicial se formulan las siguientes alegaciones:

Que es frecuente la tardanza excesiva en la renovación de convenios y subvenciones nominativas entre el Ayuntamiento de Madrid y las entidades ciudadanas, al ser en su mayoría de duración anual. Los trámites de justificación y renovación suponen muchas demoras que deberían solucionarse mediante la autorización habitual de la firma de convenios plurianuales, como ocurre con los contratos en la colaboración público-privada, en los que es práctica habitual que dispongan de varias, cuando no muchas, anualidades pactadas. Por ello, proponemos que:

- *En el Artículo 12. Instrumentos convencionales de cooperación público-social, se añada un párrafo donde se indique que los convenios podrán tener duración plurianual con todas las garantías que establezca la norma*

– Respuesta a las alegaciones:

Los términos en los que se formula la alegación incurren en una cierta confusión entre, de una parte, el que las subvenciones nominativas puedan instrumentarse a través de un convenio, y, de otra, la celebración por la Administración de convenios al amparo de lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En efecto, una cosa es que los convenios puedan tener una duración superior a un año, y que, como prevé el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas; y otra bien distinta es que vía convenio puedan formalizarse subvenciones de carácter nominativo que se extiendan a más de un ejercicio, ya que este tipo de subvenciones han de estar expresamente consignadas en el presupuesto para cada ejercicio. En otras palabras, los convenios pueden tener duración plurianual pero no así las subvenciones nominativas que se formalicen por esta vía, cuya vigencia se limita al correspondiente ejercicio presupuestario.

En consecuencia, por las razones expuestas, no se admiten las alegaciones formuladas en relación con el artículo 12 del proyecto de Ordenanza.

2. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid).

Las alegaciones formuladas por CERMI se dirigen en dos sentidos distintos, a saber, de una parte, a que el texto de la Ordenanza contemple la accesibilidad no como una mera recomendación o un logro a conseguir de futuro, sino como una obligación legal contemplada en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social así como en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas del año 2006; y, de otra, se efectúan una serie de aportaciones de carácter estrictamente técnico-jurídico dirigidas a mejorar la redacción de la norma.

– Respuesta a las alegaciones:

En lo que se refiere al primero de los aspectos reseñados, las alegaciones que se formulan en relación con el texto del preámbulo contienen una serie de declaraciones que si bien en su

mayoría pueden compartirse, no añaden valor al texto que justifique su incorporación. Las alegaciones que en esta misma línea se formulan con relación al articulado del proyecto de Ordenanza se orientan a garantizar de modo incondicionado la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, lo cual no constituye propiamente el objeto de la Ordenanza, cuya finalidad es la de dar cabida a la iniciativa social en el planteamiento, desarrollo y ejecución de actividades o prestaciones no públicas que, siendo de interés del Ayuntamiento, reporten un beneficio al conjunto de la sociedad madrileña, estableciendo un marco estable y transparente para la cooperación con el conjunto de colectivos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de la ciudad. Las pretensiones que subyacen en las alegaciones formuladas por CERMI inciden en aspectos que, en rigor, son ajenos al ámbito objetivo de la Ordenanza y en esta medida no cabe aceptarlas.

En lo que hace ya a las alegaciones de carácter técnico-jurídico con las que se trata de dar nueva redacción a determinados artículos del proyecto, se considera que puede aceptarse la que se formula con relación al artículo 17.2 del proyecto de Ordenanza por cuanto aclara que el desarrollo de este tipo de actividades no supondrá en ningún caso el establecimiento de vinculación jurídico-laboral alguna entre el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos y las personas promotoras o participantes de actividades de cooperación público-social o las personas que estas pudieran contratar para la realización de tales actividades, a lo que se añade la cláusula de exención de responsabilidad que asimismo figura en la alegación de esta entidad.

De esta forma, el reenumerado artículo 16.2 del proyecto de Ordenanza quedaría redactado como sigue:

“El desarrollo de las actividades de cooperación público-social en ningún caso supondrá la existencia de vínculo laboral alguno entre el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos y las personas promotoras o participantes de actividades de cooperación público-social o las personas que estas pudieran contratar para la realización de tales actividades o responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

En cuanto al resto de alegaciones al articulado del proyecto de Ordenanza se considera que no mejoran el texto actual e incluso e ocasiones pueden dar lugar a confusión: Así, p. ej., cuando en el artículo 10 se sugiere la inclusión de la expresión “de titularidad o dominio público o privado del Ayuntamiento de Madrid” que lejos de arrojar luz introduce el debate sobre la naturaleza jurídica de los bienes; y en ese mismo artículo se solicita que se añada que “la autorización de uso contemplada en este artículo, no supondrá título alguno que habilite a sus beneficiarios para invocar derechos adquiridos en su favor”, cautela que resulta innecesaria a la vista de lo establecido por la normativa en materia de patrimonio de las Administraciones públicas.

3. Asociación de Educadores las Alamedillas.

La Asociación de Educadores las Alamedillas formula una única alegación consistente en la inclusión en el artículo 8 del proyecto de Ordenanza, relativo al ámbito objetivo de la cooperación público-social, de la prevención de situaciones de riesgo social que afecten a los ciudadanos o a los grupos que por sus especiales características se encuentren en previsibles entornos de exclusión social, cumpliendo con ello uno de los fines de la cooperación público-

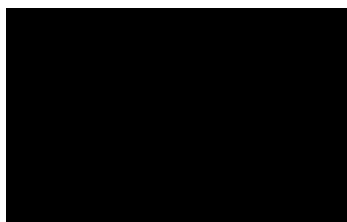


social recogido en el artículo 3 de la Ordenanza relativa a "paliar los desequilibrios sociales y territoriales en los distritos y barrios de Madrid"(...).

Se acepta la propuesta dada la coherencia entre los fines de la cooperación público-social y las actividades relativas a la prevención de situaciones de riesgo social.

Madrid, 18 de abril de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LOS DISTRITOS
Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL



Cristina Sánchez Blanco